

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue subsanado en debida forma. Se deja constancia que durante el término transcurrido entre el 29 de Marzo al 04 de Abril de 2021 se suspendieron los términos por vacancia judicial (Semana Santa). Santiago de Cali, 21 de Abril de 2021. Sirvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0690

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00064-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva quirografaria, instaurada por el señor JOSE LUIS CASTAÑO SANCHEZ en contra del señor NICOLAS CAMACHO MORALES, para el cobro de la obligación contenida en Letra de Cambio No. LC-2111 3658071, se advierte que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo la copia del documento adosado, título ejecutivo, ésta instancia librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se librará la orden de pago solicitada con base en título digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentran en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, señor NICOLAS CAMACHO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía Nos. 1.075.289.104, PAGAR a favor del señor JOSE LUIS CASTAÑO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.786.681, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación suscrita en Letra de Cambio No. LC-2111 3658071 de fecha 24 de Octubre de 2019.
2. INTERESES CAUSADOS DENTRO DEL PLAZO desde el 25 de octubre de 2019 al 24 de enero de 2020, sin que estos excedan el 1.5 % mensual, respecto al capital reseñado en anterior numeral.

3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre la suma anteriormente descrita, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia de Colombia, desde el día 25 de julio de 2020, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. – SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO. - NOTIFICAR al demandado la presente providencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º. del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 ABR 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria